

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención;

3. *Reafirma* su convencimiento de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que se adhieran a ella;

5. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3245 (XXIX). Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando nota de la resolución de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados de 28 de marzo de 1974²⁴, por la que la Conferencia diplomática decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su segundo período de sesiones, que se celebrará en 1975,

1. *Expresa el deseo* de que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados pueda presentar sus observaciones y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

2. *Decide* continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3246 (XXIX). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, entre otras cosas, sus resoluciones 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2787 (XXVI)

de 6 de diciembre de 1971, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General²⁵,

Observando con satisfacción las seguridades dadas por el Gobierno de Portugal de que dará cumplimiento a las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de las Naciones Unidas referentes al derecho de los pueblos bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia,

Observando con indignación la continua represión y el tratamiento inhumano y degradante a que se somete a los pueblos que se encuentran todavía bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, en especial a aquellas personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia,

Reafirmando que la independencia de Rhodesia del Sur no debe negociarse con el régimen ilegítimo sino con los representantes auténticos y reconocidos del pueblo de Rhodesia,

Consciente de su responsabilidad de elaborar todas las medidas posibles que permitan a los pueblos oprimidos lograr la independencia y la libre determinación y, a este respecto, deplorando la actitud obstruccionista de algunos Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad imperiosa de poner pronto fin al régimen colonial, a la dominación extranjera y al yugo foráneo,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo a la libre determinación, a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados para que reconozcan el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, y les presten ayuda moral, material y de otra índole en su lucha por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

4. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia, y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

5. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento por el Gobierno de Portugal del derecho de todos los pueblos bajo su administración colonial a la libre determinación y la independencia, así como las iniciativas ya adoptadas a este respecto;

²⁵ A/9638 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5, A/9667 y Add.1.

²⁴ Véase A/9669, párr. 129.

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a que continúe asegurándose de que el proceso de descolonización que permitirá a los pueblos que se encuentran todavía bajo su administración colonial lograr su libre determinación y su independencia se realice sin demoras;

7. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

8. *Condena enérgicamente además* las políticas de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y los países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

9. *Insta* a esos países a que reconsideren sus políticas y a que rompan todos los vínculos con los regímenes racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur;

10. *Reitera su agradecimiento* a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos realizados para prestar distintas formas de asistencia a los pueblos de los territorios dependientes, y les pide que aumenten esa asistencia;

11. *Pide* al Secretario General que siga colaborando con los organismos especializados y con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la preparación de medidas encaminadas a proporcionar una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3266 (XXIX). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3223 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁶,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el quinto año de sus actividades²⁷, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención y de la participación di-

recta de sus miembros para contribuir, según proceda, al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados Partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación,

Tomando nota de las decisiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones 9^o y 10^o²⁸,

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte del informe del Comité concerniente a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los otros territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General²⁹;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por la labor que realiza en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Expresa su satisfacción* por la creciente participación de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en la presentación de sus informes al Comité y en el envío de representantes al Comité cuando éste examina sus informes;

5. *Encarece* a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que presten toda su colaboración al Comité, en particular proporcionándole toda la información necesaria de conformidad con el artículo 9 de la Convención y con las solicitudes del Comité;

6. *Hace suya* la decisión del Comité de aportar su contribución, en el contexto del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa para el Decenio, a la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, de conformidad con las atribuciones que le confirió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente concentrando sus esfuerzos, de conformidad con los artículos 3, 9 y 15 de la Convención, en la preparación de recomendaciones respecto de las manifestaciones más flagrantes y en gran escala de discriminación racial, particularmente en las zonas que todavía se encuentran bajo la dominación de regímenes racistas y coloniales y la ocupación extranjera;

7. *Encomia* la práctica del Comité, iniciada con su aprobación de la recomendación general III³⁰, de recibir con beneplácito información de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial acerca de la aplicación en sus respectivos Estados de las resoluciones pertinentes de órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a las relaciones con los regímenes racistas del África meridional;

8. *Comparte* la preocupación del Comité, expresada en la decisión 1 (X) de 22 de agosto de 1974 del

²⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618).

²⁸ *Ibid.*, cap. VII.

²⁹ *Ibid.*, cap. V.

³⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8718), cap. IX, secc. B, decisión 1 (VI).